



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0083

USHUAIA, 17 ABR 2020

VISTO, los Decretos Nacionales N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020, la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación N° 93/2020, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/2020; como así también, los Decretos Provinciales N° 465/2020, N° 468/2020, N° 524/2020, N° 536/2020 y N° 587/200 y las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia N° 240/2020, N° 280/2020 y N°297/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, el cual fuese adherido en el ámbito provincial, por Decreto Provincial N°465/2020.

Que con el dictado del Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, al cual adhiere el Gobierno Provincial por el Decreto Provincial N° 524/200

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/2020, se aprobó el Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego.

Que con el dictado del Decreto Nacional N° 325/2020, se proroga la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, habiendo adherido ésta provincia, mediante el dictado del Decreto Provincial N° 536/2020 y modificados por el decreto nacional N° 355/2020 y N° 578/2020 a nivel provincial, para la extensión de la vigencia del aislamiento hasta el 26 de abril del año en curso.

Que la Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación N° 93/2020, prorrogó hasta el 30 de abril de 2020 la vigencia de Certificados Ambientales para operadores y transportistas de residuos patogénicos, y en la provincia a través de la Resolución S.A. N° 082/2020, mediante la cual se proroga la vigencia de dichas certificaciones hasta el 30 de junio de 2020.

Que la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/2020 incorporó al Régimen Legal de Enfermedades de Notificación Obligatoria al COVID-19.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud Provincial N°240/2020, se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) y con la Resolución Ministerio de Salud N° 280/2020 se creó el Comité Operativo de Emergencia Extendido (COE Extendido). Asimismo, mediante el dictado de la Resolución Ministerio de Salud N° 297/2020, se aprobó la reglamentación del "Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego", que fuese creado a partir del Decreto Provincial N° 468/2020.

Que en el contexto de emergencia sanitaria, la exposición de trabajadores de aquellas actividades declaradas como exceptuadas por el Decreto Nacional N° 297/20 y otras normas que bajo esos mismos fines de dicten, están plenamente alcanzadas por la Ley N° 19587 y sus Decretos y Normas Reglamentarias, que establecen entre otros aspectos la obligación de parte de los empleadores contar con protocolos y medidas preventivas de trabajo que minimicen la exposición al riesgo; y a la entrega y reposición de los respectivos Elementos de Protección Personal (EPP).

Que se entiende por Elemento de Protección Personal o EPP a aquellos elementos de uso personal e individual, que conforman una barrera física entre el agente de riesgo, en este caso el virus

///...2

G.T.F.
A.B.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2...///

alojado en superficies o presente en el aire y el trabajador, los cuales deben ser definidos para cada puesto de trabajo por un profesional con incumbencias en la materia y debidamente aprobado por la autoridad competente.

Que a modo de ejemplo se detallan algunos de los EPP más utilizados: para protección ocular o facial, antiparras o mascarar faciales; protección respiratoria, barbijo o mascarilla; guantes; protección del cuerpo, cofias y mameluco completo, entre otros.

Que asimismo y fuera del ámbito laboral, se recomienda el uso de barreras de protección primaria, como por ejemplo los barbijos de fabricación casera "Tapabocas", en otros, destinados a la comunidad en general.

Que dado el incremento en el uso de EPP tanto actual como futuro, derivado de grandes y medianos generadores como así también del uso masivo de los mismos por la comunidad en general, es necesario pensar la gestión integral de este tipo de residuos, a efectos de minimizar los impactos negativos sobre el ambiente natural y la salud de las personas.

Que el artículo 18 de la Ley Provincial N° 55 establece la prohibición de arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos que pudieran degradar el ambiente o afectar a la salud pública.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, resulta aún más necesario la concientización a todos los generadores de EPP o barbijos de fabricación casera residuales, a efectos de proteger la salud de todos los habitantes, como así también del ambiente en general. Siendo necesaria su difusión a través de los medios masivos de comunicación locales.

Que a efectos de prevenir y disminuir la generación de residuos asociados al descarte de EPP, se debe promover el uso de los mismos de tipo reutilizables, en caso que sea factible y aprobado por la autoridad competente, ello en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Riesgos de Trabajo (SRT), donde destaca los E.P.P. no constituyen la primera opción en cuanto a medidas de prevención, sino que se deben arbitrar todas las medidas preventivas oportunamente factibles y viables técnicamente, que eviten la necesidad de utilizar E.P.P., como toda medida de ingeniería y/o administrativa.


Que en base a la normativa *ut supra*, se hace necesario contar en la Provincia con un "Protocolo de Gestión integral de residuos provenientes del uso de elementos de protección personal(EPP) y barbijos de fabricación casera vinculados al COVID-19" para los distintos tipos de generadores de estos residuos en todas sus categorías y la comunidad en general.

Que una vez utilizados y descartados, los EPP constituyen residuos con potencial de transporte del virus, por ese hecho, y en carácter preventivo, es pertinente generar una gestión específica orientada a minimizar los riesgos sobre la salud y el ambiente asociados emergencia sanitaria vigente.

Que dichos protocolos se sustentan en información técnica y científica actual, asociada al COVID-19, como así también a lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación, a través de sus sitios oficiales de comunicación.

Que por lo anteriormente expuesto, se elabora el presente protocolo, conforme a se detalla en el Anexo I y II de la presente, ello, a los efectos de prevenir, contener, retardar y/o mitigar la propagación

///...3

G.T.F.
A.B.




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3...///

de la enfermedad y el transporte del virus en los diferentes ámbitos de convivencia.

Que cabe destacar que quedan exceptuados de la presente los Generadores de Residuos Patológicos, inscriptos en el Registro Provincial pertinente, conforme a lo estipulado en la Ley Provincial N° 105, debiendo continuar con el sistema de trazabilidad normal para la gestión de sus residuos, debiendo enviar los EPP descartados y cualquier otro residuo patológico generado en su centro de atención de la salud; que no sea exclusivo para la asistencia de paciente con COVID 19; a través de un transportista y operador de residuos patológicos habilitado.

Que en caso de los Generadores de Residuos Patológicos antes mencionados; y con un criterio preventivo; previo al retiro de los residuos por el transportista habilitado deberán rociar la bolsa con la solución desinfectante, como así también nunca rebasar su ¾ partes de capacidad y haciendo un cierre correcto de la misma.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las Leyes Provinciales N° 55, artículo 98, N° 105, artículo 58, N° 1301, artículo 16 y el Decreto Provincial N° 4549/2019.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar el Protocolo de Gestión integral de residuos provenientes del uso de elementos de protección personal (EPP) y cualquier otro elemento utilizado para la prevención de la propagación del COVID-19 para las grandes y medianas empresas/actividades, conforme a las pautas mínimas establecidas en el Anexo I de la presente. Ello, por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2° Aprobar el Protocolo de Gestión integral de residuos provenientes del uso de barbijos de fabricación casera y/o el uso de elementos de protección personal (EPP), cuando así corresponda; vinculados a la prevención de propagación del COVID-19 para la comunidad en general, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluido los ejidos municipales de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los establecimientos generadores de EPP residuales vinculados al COVID-19, a los Municipios de la Provincia, al Comité de Emergencias Provincial, a las Carteras Ministeriales del Departamento Ejecutivo Provincial y entes Autárquicos. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. N° **0083** /2020

G.T.F.
A.B.

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I RESOLUCIÓN S.A. N°

0 0 8 3

/2020

Protocolo de Gestión integral de residuos provenientes del uso de elementos de protección personal para la prevención de la propagación del COVID-19 para las grandes y medianas empresas/actividades.

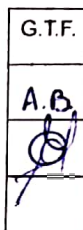
Pautas mínimas para el gran y mediano generador:

(Entiéndase como gran generador a: supermercados, shoppings, empresas de servicios (Industria petrolera, recolección y operación de residuos, constructoras, entre otros) y las industrias comprendidas bajo la Ley Nacional de Promoción Industrial N° 19640, que deben brindar los EPP a su personal durante la jornada laboral y cuya aplicación del presente protocolo es obligatoria.

Entiéndase como medianos generadores a los comercios y Pymes (ferreterías, locales; mini mercados, bancos, entre otros). En estos casos el cumplimiento del protocolo es recomendado, pero de carácter optativo, y corre por cuenta y cargo del generador. En caso contrario deberá obligatoriamente, seguir las recomendaciones generales para la población establecidas en el Anexo II de la presente)

1. Diagramar e implementar un circuito interno exclusivo para la manipulación y gestión de residuos derivados de los elementos de protección personal utilizados y posteriormente descartados.
2. Designar a una persona responsable del control y gestión interna del presente protocolo (pudiendo incrementarse en función de las necesidades particulares del establecimiento).
3. Proveer a todo el personal involucrado en la manipulación de este tipo de residuos de los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para este caso y las disposiciones de la autoridad laboral competente.
4. **Priorizar el uso de EPP reutilizables**, y seguir estrictamente las siguientes recomendaciones de manejo de los mismos:
 - 4.1. Colocar recipientes plásticos con tapa en un sector del establecimiento (que se designe de acuerdo al circuito interno diagramado) y rotulado con la siguiente nomenclatura: REUSO-EPP-COVID 19.
 - 4.2. Destinar un sector para el lavado y desinfectado de los EPP reutilizables.
 - 4.3. Lavar, desinfectar *, dejar secar los EPP y almacenarlos en lugar higienizado para su posterior uso, aplicando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos. El método debe estar validado como efectivo contra el virus y ser compatible con los materiales del EPP, de manera de garantizar que no se dañe, y por lo tanto su efectividad y protección no resulten comprometidas.
 - 4.4. La persona encargada de la limpieza de los EPP, deberá contar con los EPP correspondientes, acorde a la tarea que vaya a realizar.

///...2





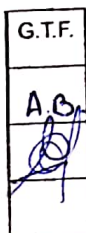
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE


0083

2...///

5. **En caso de utilizar EPP descartables**, seguir estrictamente las siguientes recomendaciones de manejo de los Residuos-EPP-COVID 19:
 - 5.1. Colocar recipientes plásticos con tapa en un sector del establecimiento, que se designe de acuerdo al circuito interno diagramado, y rotulado con la siguiente nomenclatura: Residuos-EPP-COVID 19.
 - 5.2. Colocar en cada recipiente una bolsa de color rojo resistente y con un espesor mínimo de 120 micrones identificada con la siguiente nomenclatura: Residuos-EPP-COVID 19.
 - 5.3. Completar la bolsa, máximo en su $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad y cerrarla, de ser posible con precinto.
 - 5.4. Retirar la bolsa del recipiente y pulverizarla con la mezcla desinfectante previamente preparada*.
 - 5.5. Retirar las bolsas del sector de generación y trasladarlas en los contenedores plásticos destinados para ese fin, directamente al sector de acopio transitorio externo que ya dispone el establecimiento para los residuos peligrosos conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 105, o en un sitio especialmente destinado para este fin en caso de no tenerlo, con acceso restringido a personal no autorizado.
 - 5.6. Retirar los Residuos-EPP-COVID19 mediante transportista de residuos peligrosos habilitado por la autoridad de aplicación Ley Provincial N° 105.
 - 5.7. Desinfectar* todos los contenedores utilizados para el circuito interno de traslado de Residuos-EPP-COVID19
 - 5.8. Llevar un registro de la gestión de los Residuos-EPP-COVID19 generados en el establecimiento, con al menos la siguiente información: fecha, cantidad, y número de manifiesto de transporte de los mismos, para ser debidamente presentado ante la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Ambiente), cuando esta así lo requiera.

Para ampliación del manejo de EPP en actividades laborales consultar el siguiente documento: "SARS-CoV-2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ÁMBITOS LABORALES" aprobado mediante RESOLUCIÓN-2020-29-APN-SRT#MT de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación.




Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II RESOLUCIÓN S.A. N° **0083** /2020

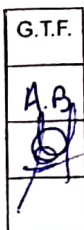
Protocolo de Gestión integral de residuos provenientes del uso de barbijos de fabricación casera y/o el uso de elementos de protección personal (EPP), cuando así corresponda; vinculados a la prevención de propagación del COVID-19 para la comunidad en general:

Es fundamental advertir y concientizar a la comunidad que se encuentra prohibido arrojar los EPP, como cualquier otro residuo, a la vía pública, y que su manejo requiere una gestión especial, atento a que los mismos pueden ser utilizados tanto por personas no infectadas, como así también por personas "COVID 19 positivas asintomáticas", que aún no se haya confirmado el diagnóstico de la enfermedad.

En virtud de ello, resulta fundamental minimizar lo máximo posible la circulación del virus COVID-19 para lo cual se establecen las siguientes recomendaciones para la comunidad en general:

1. No arrojar residuos de ningún tipo a la vía pública.
2. Priorizar el uso de barbijos de fabricación casera, evitando con ello el desabastecimiento de los mismos en el sistema de salud, como así también el incremento de desechos de materiales de un solo uso.
3. Para el caso de barbijos de fabricación caseras realizar la limpieza de los mismos luego de cada uso, pudiendo optar por lavado manual o lavarropas (Agua y jabón).
4. Recordar que en caso de cuidar a una persona con COVID-19, se debe usar barbijo quirúrgico y seguir las indicaciones establecidas en la Resolución S.A. N° 81/2020.
5. En caso de utilizar EPP reutilizables, como por ejemplo mascara facial o anteojos protectores, entre otros, desinfectar* los mismos luego de cada uso.
6. En caso de utilizar EPP descartables, desechar los mismos luego de cada uso, bajo las siguientes recomendaciones:
 - 6.1. Preparar en un recipiente con rociador un desinfectante*, y utilizarlo para rociar las bolsas y su contenido.
 - 6.2. Colocar todos los EPP descartados en una BOLSA DE PLÁSTICO (BOLSA 1), máximo hasta su $\frac{3}{4}$ partes de capacidad, rociar los mismos en su interior con la "mezcla desinfectante" y cerrarla perfectamente.
 - 6.3. Rociar la bolsa con la mezcla desinfectante* y colocar la misma dentro de la bolsa de residuos domiciliarios o una segunda bolsa, en caso que esta esté saturada y luego sacar la "bolsa 2" el horario habitual de recolección de residuos en su domicilio.
 - 6.4. Mantener en todo momento estos residuos fuera del alcance de niños y mascotas
 - 6.5. Colocarlos en el canasto o contenedor y cerrar la tapa. No dejarlos en el suelo.

///...2





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0 0 8 3

2...///

***Recomendaciones para preparar la mezcla desinfectante a utilizar en todos los puntos que se establece "desinfectar", a saber:**

Si tengo Agua lavandina común (aquella cuyo contenido de cloro activo está comprendido en el rango de veinte (20) gramos por litro a cuarenta (40) gramos por litro), se prepara la mezcla de la siguiente manera:

- ✓ **40 ml (3 cucharadas soperas aproximadamente) por cada litro de agua.**

Si tengo Agua lavandina concentrada (aquella cuyo contenido de cloro activo está comprendido en el rango de cincuenta y cinco (55) gramos por litro a sesenta y cinco (65) gramos por litro.), se prepara la mezcla de la siguiente manera:

- ✓ **20 ml (1 y 1/2 cucharadas soperas) por cada litro de agua.**

Si uso alcohol, preparar mezcla de alcohol al 70% (7 partes de alcohol 3 partes de agua)

**IMPORTANTE LA MEZCLA DESINFECTANTE PREPARADA
SOLO TIENE EECTIVIDAD DENTRO DE LAS 24 HS DE SU PREPARACIÓN.
DESCARTAR DESPUES DE ESE PERÍODO DE TIEMPO**

G.T.F.
A.B.

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente